de sus propios porquanto los dichos cien ducados los recivio en la dicha
forma de que se da por contento y entregado a su Volunt.d en presencia
del dicho S.r Alcalde m.or y de mi el Secret.o mayor y testigos de que doy
fee y se obligo que la dicha cant.d sera vien dada y pa
gada y no pedirla otra vez. assi al dicho Ju.o de Lara
como a esta ciu.d pena de volverla con las costas de la cobrança
para lo qual obligo su persona y bienes havidos y por haver
dio poder a las justicias y jueces de su mag.d para que a el cumplim.to
de lo susodicho le compelan y apremien como por sentencia
passada en autoridad de cosa juzgada renunció las leyes
de su favor y la de no prohibe la general renunc.on y assi
lo otorgo. Siendo testigos Ygnacio Enriquez Geronimo
Guillamon y Sebastian de Arcaya vecinos de esta dicha
ciudad y lo firmo el otorgante a quien yo el S.r
Mayordomo doy fee conozco, = Juan de Molina
Ante mi Don Joseph Ayllon =

Concuerda con su original, que esta en el protocolo en papel del sello
quarto donde queda anotado a que me refiero y va este traslado en pa
pel del sello segundo, y lo sigue en Murcia en el dia de su otorgam.to,

Don Joseph Ayllon